

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmá. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

JUEVES, 9 DE ENERO DE 1986

Núm. 6

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 40 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 50 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.500 pesetas al trimestre; 2.400 pesetas al semestre, y 3.700 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 55 pesetas línea de 13 ciceros.

Delegación de Hacienda de León

Sección del Patrimonio del Estado

HERENCIAS VACANTES

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2901/1971, de 13 de agosto, toda autoridad o funcionario público, bien pertenezca a la Administración Central o a la Local o a la Autónoma, que por cualquier conducto tenga conocimiento del fallecimiento intestado de alguna persona que carezca de herederos legítimos, está obligado a dar cuenta del mismo a la Delegación de Hacienda de la provincia en la que el finado hubiere tenido su último domicilio.

La misma obligación incumbe al dueño o arrendatario de la vivienda, al director o administrador del establecimiento en que, en las circunstancias indicadas, hubiere ocurrido el fallecimiento, así como al administrador o apoderado del mismo.

Cualesquiera otra persona no comprendida entre las citadas anteriormente, podrá denunciar el fallecimiento intestado de quien carezca de herederos legítimos, mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda de la provincia en que el finado hubiere tenido su último domicilio, al que acompañará documentos justificativos de los extractos siguientes:

- Fallecimiento del causante.
- Domicilio del mismo en el momento de ocurrir el óbito.
- Procedencia de la sucesión intestada, por concurrir algunos de los supuestos previstos en el artículo 912 del Código Civil.

El denunciante manifestará en su escrito de denuncia que no tiene conocimiento de la existencia de herederos legítimos y acompañará una relación de los bienes dejados por el causante, con indicación de su emplazamiento y situación en que se encuentren, así como el nombre y domicilio del administrador, apoderado, arrendatarios, depositarios o poseedores de los mismos en cualquier concepto, si los hubiere.

Los denunciantes podrán solicitar se les reconozca el derecho a percibir en concepto de premio, el diez por ciento de la parte que proporcionalmente corresponda a los bienes relacionados en su denuncia en el total del caudal líquido que se obtuviera, computándose también por la tasación pericial, los bienes que, en su caso se exceptúen de venta.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, todo el que tenga noticia del fallecimiento de alguna persona de la que pudiera beneficiarse el Estado como heredero abintestato, podrá ponerlo en conocimiento de cualquier autoridad o funcionario público, verbalmente o por escrito, sin que por ello contraiga obligación alguna, ni pueda ser requerido, salvo en los casos en que espontáneamente ofrezca su colaboración, para probar o ampliar lo manifestado o concurrir a diligencias en que se considere necesaria su intervención.

León, 2 de enero de 1986.—El Delegado de Hacienda (ilegible). 27

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Comisión Provincial de Urbanismo

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 1985, acordó iniciar a trámite las solicitudes de uso de suelo no urbanizable para la construcción de edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social y de viviendas unifamiliares, que más adelante se relacionan, las cuales han de cumplir los requisitos que para las mismas se establece en el art. 85 de la Ley del Suelo en relación con el 43 de la misma.

Tales solicitudes corresponden a los promotores y municipios siguientes:

Solicitudes de autorización de uso de suelo no urbanizable para edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social a efectos de iniciación del expediente.

D. Eliseo González García (Camponaraya), Mina "La Morena, S. A.", (Igüena), D. Julio de Pablo Fernández (Mansilla de las Mulas), D. Julián Llamazares Pérez (Ardón), D. Argimiro Carballo Rivera (Camponaraya).

Solicitudes de autorización de uso de suelo no urbanizable para la construcción de viviendas familiares a efectos de iniciación del expediente.

D.^a Eloína Soto Martínez (Valverde de la Virgen), D. Pablo Fernández Casado (Ardón), D. Serafín Díez Macías (Carracedelo), D.^a Montserrat Marqués (Bembibre).

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL abriéndose la correspondiente información por espacio de quince días contados a partir de la publi-

cación de la presente, pudiéndose dirigir las reclamaciones a la Delegación Territorial de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Comisión Provincial de Urbanismo, Paseo de la Condesa de Sagasta, 42) León.

León, 27 de diciembre de 1985.—El Secretario de la Comisión (ilegible).

26

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Industria, Energía y Trabajo

Delegación Territorial

LEÓN

Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 2.842 CL. R.I. 6.340.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a petición de Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., con domicilio en Madrid, C/. Capitán Haya, n.º 53, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea eléctrica a 15/20 kV., cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., la instalación de línea eléctrica a 15/20 kV., cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15 kV (20 kV), con conductor de al-ac. de 54,6 mm² LA-56, aisladores de vidrio ESA n.º 1.503, en cadenas de dos y tres elementos y apoyos de hormigón armado con crucetas tipo bóveda y otros metálicos de celosía, con entronque en la línea de Unión Eléctrica-Fenosa, S. A. "Riello-Trascastro" A núm. 15 y 4.579 metros de longitud, a través de fincas particulares y terrenos comunales del término municipal de Riello en su anejo de Andaraso, cruzando el río Omaña y el C. V. a Andaraso, finalizando en el centro de transformación de Andaraso (León).

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, a 20 de diciembre de 1985.—El Delegado Territorial, José Luis Calvo de Celis.

8932

Núm 6997.—2 924 ptas.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León,

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S.S. 1238/85, a la Empresa Procova, S. A., con domicilio en Villa Benavente, León, por infracción a lo dispuesto en el art. 17.1.c) relac. artículo 16.1.c) O. M. 25-II-66, proponiéndose una sanción de veinticinco mil pesetas (25.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del D. 1860/1975 de 10 de julio.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Procova, S. A. y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 30 de diciembre de 1985.— Fernando José Galindo Meño.

3

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León,

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número Emp. 1248/85, a la Empresa Poli-Plastik, S. A., con domicilio en Villa Benavente, n.º 7, León, por infracción a lo dispuesto en art. 25, apartado c) y d) Ley 31/84 de 2 de agosto de Protección por Desempleo, proponiéndose una sanción de treinta mil pesetas (30.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del D. 1860/1975 de 10 de julio.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Poly-Plastik, S. A., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 30 de diciembre de 1985.— Fernando José Galindo Meño.

3

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León,

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número Emp. 1249/85 a la Empresa Poli-Plastik, S. A., con domicilio en Villa Benavente, n.º 7, León, por infracción a lo dispuesto en el art. 25, aprd. c) y d) de la Ley 31/84 de 2 de agosto de Protección por Desempleo, proponiéndose una sanción de treinta mil pesetas (30.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del D. 1860/1975 de 10 de julio.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Poly-Plastik, S. A., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 30 de diciembre de 1985.— Fernando José Galindo Meño.

3

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León,

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S.S. 1240/85 a la Empresa Supermercado Santa Bárbara, S. L., con domicilio en Obispo Almarcho, n.º 10, León, por infracción a lo dispuesto en 64, 67, 68, 70 Dt.º 2065/74 de 30-5.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones

de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social número 688/85, a la Empresa Supermercado Santa Bárbara, S. L., con domicilio en Obispo Almarcha, n.º 10, León, por infracción a lo dispuesto en los arts. 64, 67, 68, 70 del Dt.º 2065/74 de 30 de mayo en relac. arts. 17, 24, 25, 28 y 29 Orden 28-12-66, y por un importe total de noventa y nueve mil doscientas trece pesetas (99.213).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del D. 1860/1975 de 10 de julio.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Supermercado Santa Bárbara, S. L., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 30 de diciembre de 1985.—Fernando José Galindo Meño.

3

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D. Germán Presa Ferrero, para la ampliación de actividad de ultramarinos a supermercado, en la Avda. de Noceo, n.º 25, expediente n.º 983/85-V.O.

León, 28 de diciembre de 1985.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

32 Núm. 11.—880 ptas.

Ayuntamiento de Villamanín

Esta Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada con carácter extraordinario el día 17 de diciembre de 1985, acordó prestar su aprobación al expediente de modificación de créditos número uno, dentro del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio 1985.

El expediente de su razón se halla expuesto al público en la Secretaría municipal a efectos de su examen por las personas interesadas, y presentación, en su caso, de reclamaciones, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este

anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se advierte que de conformidad con el acuerdo adoptado, esta aprobación inicial devendrá en definitiva en el caso de no presentarse reclamaciones.

Lo que se hace público a los efectos dispuestos en la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Villamanín, 30 de diciembre de 1985. El Alcalde, José-Luis Álvarez Vega.

33 Núm. 12.—1.540 ptas.

Ayuntamiento de Cubillos del Sil

En cumplimiento de la base 6.ª de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de Administración General vacante en la plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento, se publica la lista con el núm. obtenido en el sorteo verificado el día 27 de los corrientes para determinar el orden de actuación de los opositores en los ejercicios no conjuntos.

1. Ramón Corral José Luis
2. Riera Bóveda María Luisa
3. Rodríguez Carballo M.ª del Carmen
4. Rodríguez de los Cobos M.ª del Carmen
5. Balboa González Jesús
6. Cascallana Álvarez Rosa M.ª
7. Collar Díaz Elvira
8. Fernández Cascallana Josefa
9. Fernández Sánchez Demetrio
10. García Abella Pablo
11. García Díez Alfredo
12. Gómez Calvo Andrés
13. Gómez Calvo Teresa
14. Mariñas Delgado M.ª del Carmen
15. Miguélez Alfageme Santiago
16. Moldes Gómez M.ª Dolores
17. Nistal García Mercedes
18. Nistal Ramón M.ª Jesús
19. Ordóñez Fernández M.ª Isabel
20. Parrilla Álvarez Juan Manuel
21. Peñacoba Martín Begoña Lourdes
22. Pérez Enrique Oliva
23. Pérez Fernández M.ª Cristina
24. Pozas Rodríguez Mario
25. Puente Rubio Ana María de la

Cubillos del Sil, a 27 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

35 Núm. 13.—2.365 ptas.

Ayuntamiento de Villamejil

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamejil.

Hace saber que por don Belarmino Fernández Varela, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar en un bajo del local de su propiedad, sito en la Plaza Nicolás Cabeza s/n.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre

actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Villamejil, a 23 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

★ ★

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamejil.

Hace saber que por don Belarmino Fernández Varela, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de carnicería en un bajo del edificio de su domicilio, sito en la Plaza Nicolás Cabeza.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Villamejil, a 23 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

34 Núm. 9.—2.640 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Bembibre

En la Secretaría de esta Junta Vecinal donde podrá examinarse se halla de manifiesto por el plazo de quince días el expediente sobre enajenación del siguiente bien de propios: Finca sita en el paraje conocido como el Jardín de los Castaños, cuya superficie a enajenar es de 1.500 metros cuadrados. Al objeto de oír reclamaciones por cuantas personas legitimadas puedan formularlas.

En Bembibre del Bierzo a dos de enero de mil novecientos ochenta y seis.—El Presidente de la Junta Vecinal, Manuel Marqués González.

39 Núm. 16.—935 ptas.

Junta Vecinal de Navafria

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 235 de 16-10-85, el Edicto sobre exposición de las diversas Ordenanzas, y habiendo sido resueltas, por esta Junta las reclamaciones presentadas a las mismas; nuevamente se publican, por espacio

de un mes, a los mismos efectos de las reclamaciones que por interesados se consideren oportunas.

Lo que se publica, para general conocimiento y el de los interesados en particular.

Navafría, a veinte de noviembre de 1985.—El Presidente, Manuel Gutiérrez.

37 Núm. 15.—990 ptas.

Junta Vecinal de Santiago del Molinillo

Una vez transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación personal y de transportes con base en la tradición y costumbre, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica literalmente el texto de acuerdo de imposición de la Ordenanza, aprobada por la Junta Vecinal, a fin de que la misma entre en vigor el 1-1-1986.

ORDENANZA DE LA PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTE

Disposiciones de carácter general en la localidad

Artículo 1.º—La Junta Vecinal de Santiago del Molinillo, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 564 y siguientes de la Ley de Régimen Local, utiliza como recurso ordinario las cantidades en metálico recaudadas por prestación personal y de transportes en su redención a metálico por motivo de ejecución de obras y servicios enumerados en el art. 564 referido.

Art. 2.º—Igualmente viene utilizando para mejora y explotación de sus bienes (pastos comunales, quifones, etc.) dichas prestaciones, dándose la circunstancia de que existen vecinos —la mayoría— que se aprovechan de éstos, sirviéndoles de una fuente de vida o riqueza, mientras una minoría no aprovechan ni utilizan estos bienes.

Art. 3.º—Las prestaciones precisas para estos bienes (campos comunales, quifones, etc.) serán realizadas por todos los cabezas de familia de la localidad que aprovechen de los mismos sin excepción alguna de edad o sexo.

Art. 4.º—Están obligados a la prestación personal, concurriendo un bracero por hogar, cuando así lo acuerde la Junta Vecinal para las obras y servicios enumerados en el art. 564 de la Ley de Régimen Local, todos los cabezas de familia de la localidad, y en el supuesto de que dicho cabeza de familia fuera mujer y dentro de su familia hubiera un varón no comprendido en las exenciones que luego se dirán acudirá el varón a la prestación.

Art. 5.º—Exenciones:

- a) Menores de 18 años.
- b) Imposibilitados físicamente que no realicen para ellos trabajos que requieran un esfuerzo igual al de la prestación personal.
- c) Reclusos en establecimientos penitenciarios.
- d) Autoridades civiles y militares.
- e) Clérigos y religiosos que vivan del culto y se dediquen exclusivamente a él.
- f) Profesores de Enseñanza General Básica.
- g) Militares y marinos mientras permanezcan en filas.
- h) Las personas de edad que no realicen para sí trabajos que requieran un esfuerzo físico igual al interesado en la prestación personal.
- i) Los que no aprovechen en campos comunales, quifones, etc., exclusivamente cuando las prestaciones incidan en éstos.

Art. 6.º—La prestación personal no excederá de quince días al año, ni de tres consecutivos, pudiendo redimirse a metálico según tarifas de esta Ordenanza, si bien por razones de calamidad pública o por una obra de primer establecimiento y previo acuerdo del vecindario, se podrá exceder de los días señalados, respetando, sin embargo, los tres días consecutivos.

Art. 7.º—La prestación de transporte alcanzará a todas:

- a) Las personas residentes en la localidad que sean dueñas de ganado mayor y menor de tiro y carga y de carros y vehículos mecánicos de transporte y acarreo.
- b) Las Empresas, Sociedades y Compañías que sean dueños de tales elementos y tengan explotaciones agrícolas, mineras, industriales o comerciales en el término de esta entidad.
- c) Los hacendados no residentes en la localidad, dueños de ganados, carros y vehículos mecánicos, que los utilicen en explotaciones radicadas en el término, durante tres meses al año por lo menos.

Art. 8.º—La prestación de transportes no excederá de diez días al año para ganados y carros, ni de dos consecutivos; para los vehículos mecánicos no excederá de cinco días al año, sin que pueda ser consecutivo ninguno de ellos. La misma puede redimirse a metálico de acuerdo con las tarifas de esta Ordenanza. Por razones de calamidad pública o por obras de primer establecimiento con acuerdo del vecindario, se podrán rebasar los días señalados, respetando la periodicidad señalada.

Art. 9.º—La prestación personal y de transportes son compatibles entre sí, pudiendo redimirse simultáneamente.

Art. 10.º—A los efectos de exigir la prestación con la máxima equidad, se formará anualmente una lista o relación en orden a la ubicación dentro de la

localidad, de un extremo al otro y calle por calle, de todos los cabezas de familia, carruajes y animales sujetos a la prestación, guardándose un orden correlativo de exacción según sea precisa su utilización, no exigiéndose nueva prestación a un sujeto mientras no la hayan prestado los precedentes, a fin de guardar exactamente la "velilla" o "velanda" tradicional en la localidad.

Art. 11.º—La obligación de las prestaciones se comunicará a los interesados obligados a realizarla a toque de campana y acuerdo en "Concejo", o avisando verbalmente por las puertas sin necesidad de papeleta.

Art. 12.º—Las herramientas para la prestación personal serán aportadas, como de siempre, por los obligados a la misma, compareciendo a la prestación provistos de las ordenadas por el Presidente.

Art. 13.º—La falta de concurrencia a las prestaciones, sin la previa redención, obligará al pago del importe de éste más una multa de igual cuantía, exaccionándose ambos conceptos por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Respecto de los que alegaren justa causa que les impida, transitoriamente, cumplir la prestación, se les señalará nuevo día para prestarla.

Art. 14.º—Sin perjuicio de lo expuesto en el art. 11 de esta Ordenanza, toda resistencia deliberada o uso de maquinación o subterfugio para eludir la prestación en la forma que se establece en esta Entidad, será castigada con multa igual al importe por el que fuera redimible la prestación misma, siempre sin perjuicio de la obligación de prestarla o redimirla.

Art. 15.º—Para la redención a metálico de las prestaciones personales y de transportes o ambas a la vez, se fijan las siguientes tarifas:

TARIFAS

Por cada bracero y día: El importe de un salario mínimo interprofesional.

Por cada carro y pareja: El importe de dos salarios.

Por cada cabeza de ganado: El importe de medio salario.

Por cada carro sólo: El importe de un salario.

Por cada remolque mecánico: El importe de un salario.

Por cada tractor y día: El importe de cuatro salarios.

Por cada camión: El importe de cinco salarios.

Por cada pala excavadora: El importe de ocho salarios.

Vigencia.—La presente Ordenanza, una vez aprobada reglamentariamente, regirá a partir del ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 89 del año 1985, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid a 10 de diciembre de 1985.

En los autos incidentales, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número tres de León, seguidos entre partes: de una como demandante por don Edesio Rodríguez Castellanos, mayor de edad, casado, viajante, vecino de Oviedo, representado por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez y defendido por la Letrada doña Blanca Martínez Izarra, y de otra como demandada por doña María Luisa Bayón Blanco, mayor de edad, sus labores, esposa del demandante, vecina de Almunia, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, habiendo sido partes igualmente el Ministerio Fiscal, sobre separación conyugal de los litigantes; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que con fecha 12 de julio de 1984 dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que revocando la sentencia, de fecha 12 de julio de 1984, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número tres de León, en los autos de que dimana la presente apelación, debemos decretar y decretamos la separación matrimonial de los esposos, doña María Luisa Bayón Blanco y don Edesio Rodríguez Castellanos, debiéndose fijar sus efectos o medidas pertinentes, en su totalidad, en periodo de ejecución de sentencia, sin hacerse expresa condena en las costas de ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad de la demandada y apelada doña María Luisa Bayón Blanco, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Gregorio Galindo.—Rubén de Marino.—Pablo Cachón.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, 10 de diciembre de 1985.—Fernando Martín.—Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que así conste y se lleve a efecto lo ordenado, expido y firmo la presente en Valladolid a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Fernando Martín Ambiola.

8866

Núm. 7001.—3.483 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 252 de 1985, se tramitan autos de mayor cuantía promovidos por María Teresa Balboa Saco, de León, representado por el Procurador Sr. García Lanza, contra herederos desconocidos de José Martínez Gutiérrez, sobre reclamación de 2.800.000 pesetas de principal y la de 500.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 29 de enero de 1986, en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes han sido tasados por su valor, sin tener en cuenta carga alguna, y que, aprobado el remate se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, que se rebajarán del precio, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 5 de marzo de 1986, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 2 de abril siguiente, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Podrán hacerse posturas en la forma establecida en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1) Urbana. Finca treinta y nueve. Tipo K de la planta sexta de viviendas del bloque primero, de la casa sita en León, Avda. de Mariano Andrés, número 79, con vuelta a las calles Juan de Juni y Peñalba, con una superficie útil de 61,62 metros cuadrados. Tiene una cuota de participación de cuarenta centésimas por ciento. Valorada en dos millones setecientos setenta y dos mil pesetas.

2) Participación indivisa, de cero enteros y cinco mil cuatrocientas cincuenta y seis diezmilésimas por ciento, de la finca número uno, local comercial en la planta sótano, con acceso directo por rampa de bajada en la casa sita en León, Avda. de Mariano Andrés, número 79, hoy 83, con vuelta a las calles Juan de Juni y Peñalba. Tiene una superficie construida de 1.084,75 metros cuadrados. Se valora esta participación en ciento dieciocho mil pesetas.

3) Participación indivisa, de cero enteros y cinco mil cuatrocientas cincuenta y seis diezmilésimas por ciento de la finca número dos. Local comercial en la planta baja, con acceso directo por una rampa, de la casa sita en León, a la Avda. de Mariano Andrés, 79, con vuelta a las calles Juan de Juni y Peñalba. Tiene una superficie construida de 2.065,73 metros cuadrados. Se valora esta participación en cuatrocientas cuarenta y cinco mil pesetas.

4) Participación indivisa, de cero enteros y cinco mil cuatrocientas cincuenta y seis diezmilésimas por ciento, de la finca número tres. Local comercial en la planta 1.ª con acceso por el pasaje de acceso a los portales de cuatro bloques del edificio sito en León, en la Avda. de Mariano Andrés, número 79, con vuelta a las calles de Juan de Juni y Peñalba. Tiene una superficie construida de 1.918,91 metros cuadrados. Se valora esta participación en doscientas sesenta y una mil doscientas cincuenta pesetas.

5) Participación indivisa, de cero enteros y cinco mil cuatrocientas cincuenta y seis diezmilésimas por ciento de la finca número cuatro. Local comercial en la planta segunda del edificio general situado en el bloque cuatro, con acceso a través del patio al frente de dicho bloque, del edificio en León, en la Avda. de Mariano Andrés, número 79, con vuelta a las calles Juan de Juni y Peñalba. Tiene una superficie construida de cuatrocientos setenta metros y ochenta y dos centímetros cuadrados. Se valora esta participación en cincuenta y una mil pesetas.

Dado en León a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

43

Núm. 17.—7.480 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos n.º 558/84, seguidos en este Juzgado sobre juicio ordinario declarativo de menor cuantía se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—León, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía que con el n.º 558/84 se siguen en este Juzgado promovidos a instancia de Industrias y Almacenes Pablos, S. A., representada por el Procurador señor González Varas y defendida por el Letrado señor Tejerina, contra don Emilio Martínez Monge, mayor de edad, soltero, ganadero y vecino de Palazuelos (Guadalajara) sobre reclamación de 69.685 pesetas.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Santiago González Varas, en nombre y representación de "Industrias y Almacenes Pablos, S. A." contra don Emilio Martínez Monge, debo declarar y declaro que está obligado éste a satisfacer a la sociedad actora la cantidad de sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y cinco pesetas, más el interés legal de la misma desde la fecha de la interposición de la demanda hasta la de esta resolución; devengando, asimismo, ambas desde la fecha de la presente resolución hasta su total ejecución el interés del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; debiendo finalmente, el demandado satisfacer las costas procesales ocasionadas en la presente instancia y, por su rebeldía, dársele cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Alberto Álvarez Rodríguez.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y servir para notificar al demandado rebelde, expido el presente testimonio, que firmo en León, a veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Juan Aladino Fernández Agüera.

Núm. 18.—3.410 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su Partido en procedimiento civil núm. 671/85-Ma, sobre demanda de divorcio a instan-

cia del Procurador señor César Araoz, en nombre y representación de don Angel de la Herran López, mayor de edad casado, vecino en la actualidad de León, calle Juan Rivero núm. 1, contra su esposa doña María del Pilar Rodríguez Valle, mayor de edad, en la actualidad en ignorado paradero; por medio de la presente se emplaza a la demandada D.ª M.ª del Pilar, para que en el término de veinte días comparezca en los autos debidamente representada y conteste la demanda apercibiéndola que de no hacerlo será declarada en rebeldía parándola el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndola saber que las copias de la demanda y documentos están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Ponferrada, a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario (ilegible).

8882

Emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido en procedimiento civil n.º 403/85-Ma, sobre demanda de separación matrimonial, a instancia del Procurador Tadeo Morán Fernández en nombre y representación de D.ª Rosario Parada López, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Barcelona, calle Villirana, n.º 78, contra su esposo don Teófilo Moldes Bao, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Villarrubín-Oencia, en la actualidad en ignorado paradero, por medio de la presente se emplaza al demandado D. Teófilo Moldes Bao, para que en el término de veinte días comparezca en los autos debidamente representado y conteste la demanda, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Ponferrada a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario (ilegible).

Núm. 6899.—1.419 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don Angel Santiago Martínez García, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 159/84 y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—En Ponferrada, a veinticinco de noviembre de mil novecien-

tos ochenta y cinco.—El señor don Angel Santiago Martínez García, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido, ha visto y examinado los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Mercantil Española de Refrigeración, S. L., de Ponferrada, representada por el Procurador señor Morán Fernández contra Distribuciones Arpón, S. L.; don Juan Parga Casal y don Jorge Arias López, de La Coruña, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor Distribuciones Arpón, S. L.; don Juan M. Parga Casal, y don Jorge Arias López, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Mercantil Española de Refrigeración, S. L., de la cantidad de seiscientos cincuenta y cuatro mil trescientas treinta pesetas (654.330 pts.), importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éstos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno a los referidos demandados.—Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía de los demandados, se les notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firma.—Angel S.-Martínez García.—Rubricado."

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes libro el presente en Ponferrada, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—E/ Angel Santiago Martínez García.—El Secretario (ilegible).

8860

Núm. 6928.—2.451 ptas.

Don Angel Santiago Martínez García, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su Partido.

Hago saber: Que en los autos incidentales de separación matrimonial número 379/85, seguidos ante este Juzgado, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo literalmente dicen así:

Sentencia núm. 323/85.—En la ciudad de Ponferrada, a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El señor don Angel Santiago Martínez García, Juez de Primera Instancia núm. dos de Ponferrada y su Partido, ha visto y examinado los presentes autos incidentales de separación matrimonial número 379/85, a instancia de doña María Teresa Fernández Rodríguez, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Ponferrada, representada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández y defendida por el Letrado don Luis Soto Pérez, contra don José

Rodríguez Bello, mayor de edad, casado, en ignorado paradero, en situación de rebeldía, y contra el Ministerio Fiscal en la representación que le es propia.

Fallo: Que debo decretar y decreto la separación judicial del matrimonio formado por doña María Teresa Fernández Rodríguez y don José Rodríguez Bello, la disolución del régimen económico matrimonial del expresado matrimonio que deberá liquidarse en periodo de ejecución de sentencia, otorgando la guarda y custodia de la hija menor del matrimonio a su madre doña María Teresa Fernández Rodríguez, pudiendo en su caso el padre visitarla los fines de semana alternos desde las doce horas del sábado hasta las dieciocho horas del domingo, y otorgar como alimentos para la hija a cargo del padre la cantidad de 5.000 pesetas mensuales pagaderas por meses vencidos y dentro de los cinco primeros días de cada mes, revisables anualmente conforme a los aumentos que experimente el sueldo del padre si trabaja por cuenta ajena, o con arreglo al índice del coste de la vida en caso de ser trabajador autónomo, y teniendo en cuenta siempre el artículo 100 del Código Civil, y todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas. Dada la situación de rebeldía del demandado, notifíquesele esta resolución en la forma establecida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Una vez que esta sentencia sea firme, comuníquese de oficio al Registro Civil de Ponferrada, en donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado Angel Santiago Martínez García.—Rubricado.

Dado en Ponferrada, a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—E/ Angel Santiago Martínez García.—El Secretario (ilegible).

8987 Núm. 6988.—3.483 ptas.

*Juzgado de Instrucción
número dos de Ponferrada*

Anulación de requisitoria

El señor don Angel Santiago Martínez García, Juez de Instrucción del Juzgado número dos de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hace saber: Que por haber sido habido el inculpa Manuel Carmen Maya, mayor de edad, hijo de Gregorio e Ignacia, natural de Trigueros y que se encontraba en ignorado paradero, y por haber sido habido, se dejan sin efecto las requisitorias que para su busca, captura e ingreso en prisión fueron libradas en veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, de tres de octubre de referido año, todo ello en cuanto al procedimiento Especial L. O. 10/80, que contra el mismo se sigue con el núm. 17/84, antes sumario 35 de 1980, por delito de utilización ilegítima vehículo de motor.

Dado en Ponferrada, a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El Juez de Instrucción, Angel Santiago Martínez García.—El Secretario (ilegible).

8975

*Juzgado de Primera Instancia
de La Bañeza*

Don Manuel García Prada, Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el núm. 264/85, se tramita expediente de dominio promovido por el Procurador don Francisco Ferreiro Carnero, en representación de don Manuel Castrillo Castrillo, mayor de edad, casado, vecino de Villanueva de la Vega, sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido de la siguiente:

"Parcela núm. 139 del Polígono 14, de la Zona de Concentración de Riego de la Vega-San Félix-Toralino regadío, al sitio de La Pradera, Ayuntamiento de Riego de la Vega, linda: Norte, la núm. 138 de Gumerindo Miguélez López; Sur, la 140 de Miguel Martínez Reñones y acequia; Este, acequia; Oeste, camino; de veinticinco áreas, noventa centiáreas."

Y en cumplimiento de la regla tercera del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, por medio del presente se cita por tercera vez a los herederos del titular catastral don Fernando Miguélez Miguélez, llamados, doña Ana María, don Eliseo, doña Genara Evangelina y doña Felicísima Miguélez Álvarez, hoy en paradero desconocido, para que en el término de diez días siguientes a la citación, puedan comparecer, en este expediente y alegar lo que a su derecho convenga, por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Juzgado de Paz de Riego de la Vega.

Dado en La Bañeza, a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—E/ Manuel García Prada.—El Secretario (ilegible).

8883 Núm. 6998.—1.978 ptas.

★ ★

Don Antonio de Castro Cid, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 109/85, seguidos en este Juzgado y de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En La Bañeza, a veinti-

siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Vistos por mí, Manuel García Prada, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo núm. 109/85, ante este Juzgado y promovidos por Ismael López Martínez, vecino de Villar de Mazarife (León), representado por el Procurador señor Ferreiro Carnero y dirigido por el Letrado don Jaime Sáenz de Miera Ramos, contra don José-Roberto Sánchez Viso, vecino de Santovenia, quien por su incomparecencia fue declarado en situación de rebeldía; versando la litis sobre reclamación de cantidad como consecuencia de compra-venta.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen al demandado don José Roberto Sánchez Viso y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor don Ismael López Martínez por la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas de principal; mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas de gastos de protesto; intereses y costas causadas y que se causen.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se le notificará en forma legal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, extendiendo el presente que firmo en La Bañeza, a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Antonio de Castro Cid.

8884 Núm. 7000.—2.150 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de Cistierna*

Don Teodoro González Sandoval, Juez de Primera Instancia de la villa de Cistierna y su partido.

Hace saber: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado, entre partes que se expresarán, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Cistierna, a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y cinco.—Vistos por el señor don Teodoro González Sandoval, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía núm. 161/84, seguidos a instancia del Procurador señor Conde de Cossío en nombre y representación de don Félix y doña Patricia Rodríguez Díez, contra Natividad Herrero López y su esposo, vecinos de Prioro, y contra cuantas personas pudieran resultar perjudicadas.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Conde de Cossío en representación de Félix y Patricia Rodríguez Díez, contra Natividad Herrero López y su esposo Tomás Díez Gutiérrez, representada la pri-

mera por el Procurador señor Franco González y en situación de rebeldía procesal el segundo, sobre acción declarativa de dominio y otros extremos, debo declarar y declaro:

1.—Que los demandantes son copropietarios y les corresponde por iguales partes por razón de prescripción extraordinaria la finca urbana solar: En el casco del pueblo de Prioro, al sitio Barrio Ondivilla, de una superficie de 210 m², que linda: Norte, Félix Rodríguez Díez; Este, calle; Sur, terreno común, y Oeste, calle.

2.—Se decreta la cancelación de todas las inscripciones que hayan podido producirse en todos los registros públicos y concretamente en el de la Propiedad de Cistierna, de la finca objeto de demanda, a favor de los demandados o de cualesquiera otras personas.

3.—Condeno a los demandados a estar y pasar por tales declaraciones y a que dejen de molestar, inquietar y perturbar la posesión de los demandantes.

4.—Se imponen las costas de este juicio a los demandados.—Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado en rebeldía, según previenen los arts. 769 y ss. de la L.E.C. y definitivamente juzgando en esta primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado ilegible.

Y para su notificación al demandado rebelde don Tomás Díez Gutiérrez, y a las personas ignoradas e inciertas que pudieran resultar interesadas o afectadas en el procedimiento, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Cistierna a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Teodoro González Sandoval.—Secretaria ssta. (ilegible).

8885 Núm. 7002.—3.139 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de León

Don Francisco Miguel García Zurdo,
Secretario del Juzgado de Distrito
número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 820/85, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En León, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El Ilmo. Sr. D. Germán Baños García, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número dos, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 820/85, seguido por estafa a Renfe, siendo partes: Renfe y Serafin Vázquez Covelo, con domicilio desconocido, en que ha sido parte el Ministerio Fiscal. Y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Serafin Vázquez Covelo, como autor responsable de la falta prevista y sancionada en el artículo 587-3.º del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor, al pago de costas del

juicio y a indemnizar a Renfe en la cantidad de mil setenta y cinco pesetas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Germán Baños García.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Serafin Vázquez Covelo, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Francisco Miguel García Zurdo.

**

Don Francisco Miguel García Zurdo,
Secretario del Juzgado de Distrito
número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 777/85, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En León, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El Ilmo. Sr. D. Germán Baños García, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número dos, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas n.º 777/85, seguidos por daños, siendo parte: Baldomero Lobato Arias, de cuarenta años, casado, industrial y vecino de León; Françoise Garelli, de 64 años, banquero, vecino de París; José Delgado García, de 31 años, casado, conductor, y responsable civil subsidiario Exclusivas Gardel, S. L., vecinos de León, en que ha sido parte el Ministerio Fiscal. Y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Baldomero Lobato Arias de los hechos que originaron las presentes actuaciones, con reserva de acciones civiles para el perjudicado que no ha sido indemnizado, declarando de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Germán Baños García.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Françoise Garelli, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Francisco Miguel García Zurdo. 8919

**

Don Francisco Miguel García Zurdo,
Secretario del Juzgado de Distrito
número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 773/85, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En León, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y

cinco.—El Ilmo. Sr. D. Germán Baños García, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas núm. 777/85, seguido por daños en circulación, siendo parte: Aristóbulo Enrique Balestrini WancacWlacrt, mayor de edad, soltero, vecino de Buenos Aires (Argentina); responsable civil subsidiario, Avis, S. A., con domicilio social en Madrid, Juan Antonio Corrales Sánchez, vecino de Trobajo del Camino, y José Herminio Lastra García, vecino de Santander, en que ha sido parte el Ministerio Fiscal. Y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Aristóbulo Enrique Balestrini WancacWlacrt, como autor responsable de la falta prevista y sancionada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de multa de cinco mil pesetas, al pago de las costas interesadas en el presente juicio y a que indemnice a Juan Antonio Corrales Sánchez en la cantidad de treinta y seis mil setecientos cincuenta pesetas.—Declarándose la responsabilidad civil subsidiaria de Avis, S. A.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Germán Baños García.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Aristóbulo Enrique Balestrini WancacWlacrt, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Francisco Miguel García Zurdo. 8972

**

Cédula de notificación

Tasación de costas y responsabilidades pecuniarias practicada en el juicio de faltas núm. 665/1985.

	Pesetas
Tasas judiciales	480
Reintegros del juicio	1.000
Multa a Ramón Blanco Diéguez	2.500
Total general	3.980

Importa en total pesetas tres mil novecientos ochenta, que debe satisfacer Ramón Blanco Diéguez.

León, a 16 de diciembre de 1985.—El Secretario.

Por la presente se notifica y da vista por término de tres días al condenado Ramón Blanco Diéguez, actualmente en ignorado paradero, con las consecuencias establecidas en la Ley procesal.

León, fecha anterior.—Firmado (ilegible). 8971

**

Cédula de citación

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el

juicio de faltas número 1.833 de 1985 acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día trece del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis, a las doce treinta horas, en la sala audiencia de este Juzgado de Distrito número 2, sita en Roa de la Vega, 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Antonio Marino Pablos Haro, cuyo actual domicilio se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León a dos de enero de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario (ilegible). 42

*Juzgado de Distrito
número tres de León*

Don Angel González Pérez, Secretario del Juzgado de Distrito número tres de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 1098/85, por estafa, se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen como sigue:

“Sentencia.—En la ciudad de León, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—La señora doña María Dolores González Hernando, Juez del Juzgado de Distrito número tres de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguido en este Juzgado al número 1098/85, sobre estafa, y en las que aparecen las siguientes partes además del Ministerio Fiscal; perjudicada, RENFE y denunciados, María Dolores Calderón Blanco, vecina de Brión (La Coruña); Isabel Suero Rey, de la misma vecindad; Isabel Rodríguez Baameiro, de la misma vecindad; Luis Moure Rodríguez, vecino de Orense, y Antonio Casasnovas Lorenzo, vecino de Ribadavia (Orense), y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos que se imputaban a María Dolores Calderón Blanco, Luis Moure Rodríguez, Isabel Suero Rey, Antonio Casasnovas Lorenzo e Isabel Rodríguez Baameiro, con declaración

de las costas de oficio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: María Dolores González Hernando.—Rubricada.”

Concuerda con su original. Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a Antonio Casasnovas Lorenzo, vecino que fue de Rivadavia (Orense), en la actualidad en Suiza, desconociéndose su paradero, expido y firmo el presente en León, a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. Angel González Pérez. 8886

**

Don Angel González Pérez, Secretario del Juzgado de Distrito número tres de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 549/85 por daños y amenazas se ha practicado la siguiente:

TASACION DE COSTAS

	Pesetas
Derechos de registro, D.G. II. ^a	65
Tramitación hasta sentencia, artículo 28, tarifa 1. ^a	275
Diligencias preliminares, art. 28, tarifa 1. ^a	50
Derechos dobles, art. 28, tarifa 1. ^a	325
Exhortos y otros despachos librados (13 a 140 pts.)	1.820
Exhortos cumplimentados, artículo 31, tarifa 1. ^a (13 a 75 pts.)	975
Ejecución, art. 29, tarifa 1. ^a ...	90
Reintegro del presente juicio hasta esta tasación	2.000
Posterior que se calculan ...	500
BOLETIN OFICIAL de la provincia	3.268
Indemnización Civil a favor de RENFE	8.650
Total s. e. u. o.	17.968

Importa en total la cantidad de diecisiete mil novecientos sesenta y ocho pesetas, salvo error u omisión, más los intereses legales devengados por la indemnización.

Corresponde abonar dicho total a Manuel Pavo Tena. Y para que conste y sirva de notificación y vista así como requerimiento para que dicho condenado comparezca en este Juzgado en el plazo de ocho días para hacer efectiva dicha tasación de costas y cumplir la pena de 17 días de arresto, expido y firmo el presente en León, a 27 de diciembre de 1985.—El Secretario, Angel González Pérez. 16

**

Don Angel González Pérez, Secretario del Juzgado de Distrito número tres de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 1.125/85, se ha dictado

una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen como sigue:

Sentencia.—En León, a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—La señora doña María Dolores González Hernando, Juez del Juzgado de Distrito número tres de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones del juicio de faltas seguido en este Juzgado al n.º 1.125/85 sobre lesiones y daños en circulación y en las que aparecen las siguientes partes además del Ministerio Fiscal, Rosa Blanca Carpintero Barrientos; Vicente González Fuertes, vecinos de León, y Margarita Tostón Calixto, vecina de Italia.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos que se imputaban a Rosa Blanca Carpintero Barrientos, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: María Dolores González Hernando.—Rubricada.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación a Margarita Tostón Calixto, expido y firmo el presente en León, a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Angel González Pérez. 8973

*Juzgado de Distrito
número dos de Ponferrada*

Doña Begoña Rodríguez Martínez, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio civil de cognición a que luego se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El señor don José Luis Rodríguez Greciano, Juez de Distrito n.º 2 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio civil de cognición número 121/85, seguidos a instancia de D. Emilio Tahoces Pérez, mayor de edad, industrial y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador don Francisco González Martínez y dirigido por el Letrado don José Antonio González Sierra, contra doña María Santalices Ferro, mayor de edad, industrial y vecina de Chapela Redondela (Pontevedra), sobre reclamación de cantidad y declarada en rebeldía procesal; y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda promovida por Francisco González Martínez, en nombre y representación de Emilio Tahoces Pérez, debo condenar y condeno a María Santalices Ferro al pago de doscientas treinta y una mil doscientas dos pesetas, intereses legales y costas.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de la demandada se le notificará en la forma establecida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y fir-

mo.—Firmado: José Luis Rodríguez Greciano.—Rubricado.”

Y para que sirva de notificación a la demandada expido y firmo el presente en Ponferrada a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Begoña Rodríguez Martínez.

8989 Núm. 6993.—1.978 ptas.

*Juzgado de Distrito
de Astorga*

Cédula de citación

De orden de S. S. y en cumplimiento de lo ordenado en providencia de esta fecha, en los autos de juicio verbal de faltas núm. 514/85, sobre daños por imprudencia en accidente de circulación, por denuncia de Miguel A. Cordero Canal, vecino de Veguellina de Orbigo, contra José-María Pampliega Ortiz, vecino que dice ser de Barcelona, y hoy en ignorado paradero, se cita a dicho denunciado de comparecencia ante este Juzgado para el día veinticuatro de febrero próximo y hora de las diez treinta, a fin de asistir a la celebración del aludido procedimiento, apercibiéndole que deberá hacerlo con las pruebas de que intente valerse y que de no hacerlo le parará el perjuicio procedente en dercho; instruyéndole del contenido del artículo 8.º de 21-11-52, y artículo 977 de la L. E. Cr.

Astorga, a 26 de diciembre de 1985.—El Secretario (ilegible). 8920

*Juzgado de Distrito
de La Bañeza*

Doña María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Distrito de La Bañeza.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 364/85, seguido por imprudencia simple con lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es literalmente como sigue:

“Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza, a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—El señor don Tomás Franco Franco, Juez de Distrito sustituto, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas núm. 364/85, en virtud de diligencias previas remitidas por el Juzgado de Instrucción del partido y en los que han sido parte, como perjudicado Alberto González Montaña, mayor de edad, soltero, vecino de San Cibrián de Ardón y como acusado Angel Oblanca Camino, mayor de edad, soltero, aprendiz, vecino de Villaobispo, sobre imprudencia simple con lesiones, en que ha sido parte el Ministerio Fiscal. Y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel Luis Oblanca Camino como criminalmente responsable en concepto de autor de una falta prevista y sancionada en el artículo 586 n.º 3 del Código Penal a una pena de cinco mil pe-

setas de multa, con arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago, reclusión privada, privación del permiso de conducir durante un mes, al pago de las costas procesales y a indemnizar a Alberto González Montaña en la cantidad de 42.000 pesetas. Queda afectada al pago de tal cantidad hasta y dentro de los límites del Seguro Obligatorio la entidad aseguradora Comercial Unión.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Franco.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al acusado Angel Luis Oblanca Camino, que tuvo su domicilio en Villaobispo y en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente en La Bañeza, a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—María Eugenia González Vallina. 8888

*Juzgado de Distrito
número uno de Ferrol*

Don Agustín Pena López, Licenciado en Derecho y Secretario de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito número uno de los de Ferrol.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 482/85, seguido por amenazas, se dictó resolución cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Don Antonio Rubín Martín, Magistrado-Juez con destino en el Juzgado de Distrito núm. uno de Ferrol, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente:

Sentencia: En los autos de juicio de faltas núm. 482 de 1985, sobre amenazas y malos tratos de palabra y obra, en el que son partes el Ministerio Fiscal, ejercitando la acción pública, y Laura García Durán, mayor de edad, casada, sus labores, y Juan-Luis Lage Lis, mayor de edad, casado, soldador, como denunciados, y José-Manuel Gago Pedreira, mayor de edad, casado, mecánico, Carlos Platas López, mayor de edad, casado, cocinero, todos ellos vecinos de Ferrol y con domicilio en calle Alcalde Quintanilla, Unidad Vecinal 2, portal 7, y Fernando Leira Caeiro, mayor de edad, casado, calderero, en ignorado paradero, como denunciados.

Fallo.—En atención a lo expuesto, ha decidido:

1.º—Condenar a Fernando Leira Caeiro, como autor de dos faltas de amenazas, a las penas de cinco días de arresto menor por cada una de ellas y al pago de la mitad de las costas procesales.

2.º—Absolver libremente de la causa a José-Manuel Gago Pedreira y a Carlos Platas López, con declaración de oficio de la mitad restante de costas.

Ferrol, a diecisiete de diciembre

de mil novecientos ochenta y cinco.—Firmada.—Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al denunciante-denunciado Fernando Leira Caeiro, expido la presente, en Ferrol, a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Agustín Pena López. 8979

EDICTO NOTARIAL

En la Notaría de don Manuel Hurlé González, con residencia en Ponferrada y actuando como sustituto legal de la de Villablino, se tramita acta de notoriedad de aprovechamiento de aguas, a instancia del Presidente de la Junta Vecinal de Robles de Laciana, don Manuel Méndez Méndez, para acreditar la existencia y aprovechamiento de varias fuentes, en término de Robles, denominadas: “Estrechas”, “Peñas Negras”, “Los Carrizales”, “La Vidulina”, “La Ferruña”, “La Cueva”, “Fuente Cimera”, “Pozo Cesáreo”, “Callejón de Alba”, “La Pumariega”, “La Charca”, “El Fontanín”, “El Carubio”, “Fuente Sil”, todas ellas diseminadas por dicho término de Robles, siendo su utilización la de usos domésticos y riego.

El caudal de cada una de ellas, ha sido calculado por Ingeniero Técnico Agrícola, don Santiago Fernández Alfageme, en fecha 2 de octubre del presente, resultando lo siguiente:

Fuente denominada “Estrecha”: 0,131 L./minuto y 0,002 L.seg.

Fuente denominada “Peñas Negras”: 155,84 L./minuto y 2,59 L.seg.

Fuente denominada “Los Carrizales”: 93,83 L./minuto y 1,56 L.seg.

Fuente denominada “La Vidulina”: 11,84 L./minuto y 0,197 L.seg.

Fuente denominada “La Ferruña”: 3,49 L./minuto y 0,058 L.seg.

Fuente denominada “La Cueva”: 1,85 L./minuto y 0,031 L.seg.

Fuente denominada “Fuente Cimera”: 16,83 L./minuto y 0,28 L.seg.

Fuente denominada “Pozo Cesáreo”: 9,07 L./minuto y 0,15 L.seg.

Fuente denominada “Callejón de Alba”: 10,00 L./minuto y 0,166 L.seg.

Fuente denominada “Pumariega”: 13,06 L./minuto y 0,22 L.seg.

Fuente denominada “La Charca”: 0,425 L./minuto y 0,007 L.seg.

Fuente denominada “El Fontín”: 27,43 L./minuto y 0,46 L.seg.

Fuente denominada “El Carubio”: 11,87 L./minuto y 0,198 L.seg.

Fuente denominada “Fuente Sil”: 3,53 L./minuto y 0,059 L.seg.

Lo que se hace público, a los efectos de la regla 4.ª del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, a fin de que cuantas personas puedan ostentar algún derecho, sobre los expresados aprovechamientos de aguas, puedan

alegar y probar sus derechos en la Notaría de Villablino, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto.

Villablino, diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Firma (ilegible).

8897 Núm. 6999.—3.010 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos 1.224/85, instados por M.^a Lucía Cuenca Quintana, contra Mimarmi, S. L., en reclamación por salarios, por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que, por los conceptos reclamados, abone a la actora la cantidad de 79.918 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndolas que contra la misma no cabe recurso alguno.

Firmado: J. Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Mimarmi, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

8849

★ ★

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 1.219/85, seguidos a instancia de Atanasio Carbajo Díez, contra Sileca, S. A., en reclamación por salarios, por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada, a que, por los conceptos reclamados, abone al actor la cantidad de 390.326 pesetas, más el 10 % en cómputo anual en concepto de recargo por mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Se hace saber a las partes, que para poder recurrir deberán: a) Acreditar ante esta Magistratura, haber depositado en la cuenta que la misma tiene en el Banco de España bajo el epígrafe "Fondo de Anticipos Reintegrables" sobre sentencias recurridas de la Magistratura de Trabajo número uno, la cantidad objeto de la condena; b) Si el re-

corrente no ostentare el concepto de trabajador y no está declarado pobre para litigar, consignará además, el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros de León, con el número 239/8 y bajo el epígrafe Recursos de Suplicación.

Se les advierte que de no hacerlo se les declarará caducado el recurso.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo. Fdo.: J. Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Sileca, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Fdo.: J. Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.

8852

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en los autos 1.209/85, Ejec. 329/85, seguida a instancia de José Ramón Martínez Iglesias y otros, contra Florentino Fernández González por despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta Secretario señor Pérez Corral.

Providencia.—Magistrado señor Miguel de Santos.—En León, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Dada cuenta, únase el escrito presentado a los autos de su razón y cítese de comparecencia a las partes para el día veintiuno de enero a las diez horas de su mañana, en la sede de esta Magistratura de Trabajo número dos de las de León, sita en la Plaza de Calvo Sotelo, núm. tres. Advirtiéndolas que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que no se suspenderán dichos actos por falta de asistencia de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Ante mí
Firmado: Nicanor A. Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Florentino Fernández González, en paradero ignorado, y su inserción de oficio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

8853

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres, de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 65/85, dimanante de los autos 3/85, instada por Alfredo Díez García y otro, contra Tapicerías Leonesas, S. A., por cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta Secretario señor González Romo.

Providencia.—Magistrado: Señor Cabezas Esteban.—En León, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Por dada cuenta, únase a los autos y procédase al justiprecio de los bienes embargados en el procedimiento, nombrándose para su avalúo al perito don Fulgencio Sánchez Rodríguez, de esta vecindad, a quien se hará saber tal designación para su aceptación y desempeño; dése conocimiento a las partes para que dentro de segundo día nombren perito por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado por esta Magistratura de Trabajo.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispone S. S.^a, que acepta las anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la ejecutada Tapicerías Leonesas, S. A., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—José Luis Cabezas Esteban.

8788

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON
CON SEDE EN PONFERRADA

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro.

Hace saber: Que en autos 234/85, seguidos a instancia de don Juan Carlos Saavedra Arias, contra Andrés Calvo Martínez, S. A. sobre reclamación de cantidad, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día veintitrés de enero próximo a las 10,15 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura. Avenida Huertas del Sacramento, y para que sirva de citación en forma a la empresa Andrés Calvo Martínez Sociedad Anónima, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Firmado: José Martínez Illade.—El Secretario (ilegible).

8854